

ESTATUTOS DE LA ASSOCIACIÓ

DE VEÏNS DE BELL-RESGUARD

Capítol I. La denominación, los fines, las actividades, el domicilio y la duración.

Artículo 1

Con la denominación Associació de Veïns de BELL-RESGUARD se constituyó en fecha 1991 esta entidad que, según Estatutos redactados, firmados y registrados con el nº 12365/1 del Registro de Asociaciones de la Generalitat por los asociados constituyentes, regula sus actividades.

Los presentes Estatutos se adaptan a la ley vigente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y las demás normas vigentes.

Artículo 2

Los fines de la Asociación serán básicamente:

a) Asumir la representación y defensa de los asociados/as y vecinos/as de la demarcación de la Urbanización que se especifica en el ámbito territorial, agrupándolos y adaptando aquellas resoluciones que afecten a los intereses de los asociados, así como en general a todos los vecinos y miembros de dicho ámbito territorial, actuando en bien de las mejoras de la comunidad, en general, su desarrollo ciudadano y humano, en busca de una mejora de la vida comunitaria de la zona y del pueblo, mediante actividades culturales, recreativas y deportivas.

b) Promocionar, asumir, gestionar, patrocinar y desarrollar por terceros, aunque en dicho caso bajo su vigilancia y responsabilidad, los estudios, actos, espectáculos y, en general, cuantas iniciativas se consideren de interés y conforme a su actuación para mejora y desarrollo de la comunidad.

c) Será particularmente la Asociación cauce de las reivindicaciones comunitarias de sus asociados y gestionará frente a terceros los intereses comunes, defendiendo los mismos con la máxima posibilidad que permita la normativa legal vigente.

d) Mantener relaciones con otras organizaciones, grupos y entidades que compartan objetivos comunes y que permitan mejorar los objetivos de la Asociación.

e) Cualquier otra actividad que sea compatible con los objetivos de la Asociación.

f) Queda excluido todo ánimo de lucro.

Para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá realizar y planificar cualquier tipo de actividades, que supongan:

a) La participación e intervención de los vecinos/as con el fin principal, que no único, de fomentar y desarrollar la convivencia entre ellos/as.

b) La formación e información de las personas asociadas en todos los temas relacionados con los fines de la asociación.

c) La mejora de calidad de vida de la ciudadanía en el ámbito de la asociación, en especial, aquellas conducentes a mejorar el urbanismo, la vivienda, la educación y la sanidad pública, así como la seguridad.

d) La defensa de los vecinos/as en tanto que consumidores/as.

e) La participación en cuantas estructuras institucionales se consideren oportunas para el desarrollo de los fines de la asociación, promoviendo aquellas iniciativas tendentes a aumentar el nivel de participación ciudadana en todos los ámbitos posibles. En especial, la relación con el Ayuntamiento, para la consecución de los fines comunes que puedan beneficiar a todos/as los/as vecinos/as.

f) El desarrollo de una conciencia democrática y solidaria, promoviendo actividades sociales y culturales, en beneficio de todos los vecinos/as – asociados/as o no – y de terceras personas.

g) Cualquier iniciativa no citada anteriormente que favorezca el desarrollo de los fines de la asociación.

h) La promoción de campañas ciudadanas, encaminadas a la concienciación en el respeto a las relaciones humanas y al entorno físico que nos rodea; en particular, aquellos aspectos relacionados con la mejora del medio ambiente.

Artículo 3

1. El domicilio de la Asociación se establece en El Masnou, C/ Joan Carles I nº 7 bajos, 08320 (Barcelona), pudiendo trasladar el mismo cuando así lo acuerde la Junta Directiva, previo acuerdo por mayoría de la Asamblea General, convocada al efecto.

2. El ámbito territorial previsto para las funciones y el desarrollo de las actividades señaladas en el Artículo 2 queda circunscrito a Cataluña, concretamente a El Masnou, y a la zona comprendida en la Urbanización Bell Resguard, el Lago, la Casa del Marqués y alrededores.

Artículo 4

La Asociación tendrá un plazo de vigencia indefinido.

Capítulo II. Los miembros de la Asociación, sus derechos y obligaciones. Condiciones para formar parte de la Asociación. Motivos para causar baja.

Artículo 5

1. La Asociación tendrá Personalidad Jurídica propia.

2. Pueden formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, de manera libre y voluntaria, tengan interés en sus finalidades.

- En cuanto a las personas físicas:

a) Es necesario que tengan capacidad de obrar.

b) Si son menores, en edades comprendidas entre los 14 y los 18 años y no están emancipadas, necesitan el consentimiento de los padres o tutores para ser asociados/as de pleno derecho, con derecho de voto en las asambleas generales, y no pueden ser elegidos miembros de la Junta Directiva.

c) Los menores de 14 años pueden adquirir la condición de asociados y ejercer los derechos derivados de esta condición por medio de sus representantes legales.

- En cuanto a las personas jurídicas (privadas y públicas):

a) La solicitud de ingreso debe ser acordada por el órgano competente.

b) Las normas por las que se regula la persona jurídica en cuestión no deben excluir la posibilidad de formar parte de una Asociación.

Artículo 6

Para formar parte de la Asociación hay que presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, que tomará una decisión sobre la petición en la primera reunión que tenga lugar y la comunicará a la Asamblea General más inmediata.

En caso de no ser aceptado, el interesado podrá en el plazo de un mes formular un escrito dirigido a la Junta Directiva, solicitando que reconsidere su decisión. La Junta tiene la obligación de presentarlo en la próxima Asamblea General, que lo estudiará y tomará una decisión irrevocable sobre la petición formulada.

Artículo 7

Son derechos de los miembros de la Asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y en las gestiones, en los servicios y en las actividades de la Asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Junta Directiva todas las sugerencias que consideren que puedan contribuir a hacer más plena la vida de la Asociación y más eficaz la realización de los objetivos sociales.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios/as de la Asociación, pudiendo incluso consultar las actas y documentos de la Asociación, si así lo consideran necesario, y siempre bajo la supervisión de un miembro de la Junta Directiva.
7. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la Asociación.

9. Disfrutar de los servicios comunes y de las ventajas que la Asociación establezca o tenga a su disposición, y asistir a todos los actos organizados por ella.

10. Formar parte de los grupos de trabajo.

11. Poseer un ejemplar de los estatutos.

12. Consultar los libros y actas de la Asociación.

Artículo 8

Son deberes de los miembros de la Asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación y participar activamente para alcanzarlas; en especial, en las actividades programadas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de cuotas, derramas u otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas por la Asamblea, o por la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Presidentes de los edificios que componen la Urbanización Bell Resguard.
3. Asistir personalmente a la Asamblea Ordinaria y a las Extraordinarias, o delegar su voto.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación y por la Asamblea.
5. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

Artículo 9

Son motivos para causar baja de la Asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que debe comunicar por escrito su decisión a la Junta Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas, salvo acuerdo de la Asamblea.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

Capítulo III. Los órganos de la Asociación.

Artículo 10

Los órganos de gobierno y administración de la Asociación son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 11

1. La Asamblea General, legalmente constituida de acuerdo con la ley vigente y los presentes estatutos, es el órgano soberano de la Asociación; sus miembros forman parte de ella por derecho propio e irrenunciable.

2. Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.

3. Todos los miembros quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, los que discrepen y los presentes que se han abstenido de votar.

4. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer trimestre y en ella se presentará por la Junta Directiva el estado de cuentas y el presupuesto para su aprobación.

5. La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria siempre que la Junta Directiva lo considere necesario o a solicitud de un quinto de los asociados/as en escrito dirigido al Presidente/a.

Artículo 12

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

a) Aprobar la modificación de los presentes estatutos.

b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.

c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la Asociación, y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.

- d) Acordar la disolución de la Asociación.
- e) Incorporarse o separarse de otras uniones de asociaciones.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior o sus modificaciones.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los asociados y las asociadas.
- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser asociado o asociada, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón diferente de la separación definitiva.
- j) La Asamblea ratificará el nombramiento del nuevo candidato a Presidente propuesto por la Junta Directiva.
- k) Velar por el perfecto cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación.
- l) Controlar la recta actuación de los miembros de la Junta Directiva en el desempeño de su cargo.
- ll) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la Asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 13

1. La Asamblea General se reúne en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro de los meses comprendidos entre enero y abril, ambos inclusive. En dicha Asamblea se presentarán necesariamente por la Junta Directiva el estado de cuentas y los presupuestos para su aprobación.

2. El órgano de gobierno de la Asociación puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario, siempre que lo considere conveniente, y también lo hará cuando lo solicite un quinto de los asociados/as en escrito dirigido al Presidente.

En este caso, la asamblea ha de tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar desde la solicitud.

3. La Asamblea General se constituye válidamente, sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.

4. Un quinto de los asociados/as puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en el orden del día de uno o más asuntos a tratar. En caso de que ya se haya convocado la Asamblea, pueden hacerlo dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha en que este órgano se reúna. La Asamblea únicamente puede adoptar acuerdos respecto a los puntos incluidos en el orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva Asamblea General.

Artículo 14

1. La Asamblea es convocada por el órgano de gobierno y dicha convocatoria debe contener, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria debe comunicarse quince días antes de la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas, que debe tener la Asociación.
3. Las reuniones de la Asamblea General las preside el presidente o presidenta de la Asociación. Si no está presente, lo sustituirán: el vicepresidente/a o el/la vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario /a quien ocupe el mismo cargo en la Junta Directiva.
4. El secretario/a redactará el acta de cada reunión, que deben firmar él / ella y el presidente/a, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.
5. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique. Cinco días antes de cada reunión deben estar a disposición de los asociados/as el acta y cualquier otra documentación (que estará en el local social).

Artículo 15

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.
2. Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los asociados/as presentes o representados/as.
3. Para adoptar acuerdos sobre la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, y la disposición o enajenación de bienes, se requiere una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados/as: los votos afirmativos deben superar la mitad de los emitidos. En cualquier caso, si se presentan diversas candidaturas, la elección de la Junta Directiva se hará por acuerdo de la mayoría simple o relativa de los asociados/as presente o representados/as (más votos a favor que en contra).
4. Las candidaturas que se presentan formalmente tienen derecho a una copia de la lista de los asociados/as y de sus domicilios y direcciones de correo electrónico, siempre que los asociados/as lo autoricen expresamente.

Capítulo IV. La Junta Directiva

Artículo 16

1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación. Componen este órgano el presidente/a, el vicepresidente/a, el secretario/a, el tesorero/a y cuatro vocales, cargos que deben ser ejercidos por personas diferentes.
2. La elección de los miembros de la Junta Directiva, que deben ser asociados/as, se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.
3. La composición de la Junta Directiva puede ser diferente, pero debe constar necesariamente de un mínimo de tres miembros, entre los que tiene que haber un presidente/a y un secretario /a. Tras ser escogido el Presidente/a, éste puede nombrar al resto de los miembros de la Junta Directiva.

4. El nombramiento y el cese de los cargos se comunicará al Registro de Asociaciones mediante un certificado, emitido por el secretario/a saliente, con el visto bueno del presidente/a saliente, que debe incluir también la aceptación del nuevo presidente/a y del nuevo secretario/a.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo gratuitamente.

Artículo 17

Los miembros de la Junta Directiva ejercen el cargo durante un periodo de 2 años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos.

El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede producirse por:

- a) muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las jurídicas.
- b) incapacidad o inhabilitación.
- c) renuncia notificada al órgano de gobierno.
- d) separación acordada por la asamblea general.
- e) cualquier otra que establezcan la ley o los estatutos.

3. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán con personas designadas por la propia Junta (que deben ser en todo caso miembros de la asociación), que serán posteriormente confirmadas en su cargo en la primera reunión de la Asamblea General que se celebre.

Artículo 18

La Junta Directiva tiene las siguientes facultades:

- a) Representar, dirigir y administrar la Asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que la Asamblea establezca, a fin de cumplir con los fines y objetivos de la Asociación.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación han de satisfacer, si así está establecido.
- e) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten en ellas.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para su aprobación, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Contratar los empleados/as que la Asociación necesite, si así lo requiere alguna actividad propuesta por la Asociación.
- h) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- i) Establecer grupos de trabajo (Comisiones) para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- j) Nombrar a los vocales de la Junta Directiva que se encarguen de cada grupo o comisión de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- k) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
- Subvenciones u otras ayudas.
 - Uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- l) Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito o de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito, para atender a la consecución de los fines propuestos.

m) Resolver provisionalmente cualquier supuesto que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta en la primera reunión que celebre la Asamblea General.

n) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación, o que le haya sido delegada expresamente.

Artículo 19

1. La Junta Directiva, convocada previamente por el/la presidente/a o por la persona que lo/la sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en ningún caso puede ser inferior a una vez cada trimestre.

2. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a, o bien si lo solicita la mitad de los miembros que la componen.

3. La Junta Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno de sus miembros. También se puede constituir con un número menor de asistentes, si así lo deciden los miembros.

4. Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse. La asistencia del presidente/a o del secretario/a o de las personas que los sustituyan es necesaria siempre.

5. La Junta Directiva toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes (mitad más uno).

6. La Junta Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

7. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer determinadas funciones, con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso.

Artículo 20

Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas y deben ser firmados por el secretario/a y el presidente/a. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.

Capítulo V. La Presidencia y la Vicepresidencia.

Artículo 21

1. Son propias del Presidente/a las siguientes funciones:
 - a) Dirigir y representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
 - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
 - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Revisar las actas y los certificados confeccionados por el secretario/a de la Asociación.
 - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
 - g) Tomar las medidas que considere urgentes para la buena marcha de la Asociación, dando cuenta de su gestión a la Junta Directiva (que deberá ratificarla).
 - h) El Presidente/a puede delegar, en casos concretos, las facultades que tiene atribuidas.
 - i) El Presidente/a es sustituido/a en caso de ausencia o enfermedad por el vocal de más edad, o por la persona que a tal efecto designe.

Capítulo VI. La Tesorería y la Secretaría.

Artículo 22

El Tesorero/a tiene como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Llevar un libro de caja. Firmar los recibos de cuotas y otros documentos de

tesorería. Pagar las facturas aprobadas por la Junta Directiva, que deben ser revisadas previamente por el presidente/a, e ingresar lo que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Artículo 23

El Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que extender y llevar el libro de registro de asociados/as.

Capítulo VII. Las Comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 24

Los miembros de la Asociación pueden plantear la creación y constitución de una comisión o grupo de trabajo, informando a la Junta Directiva y explicando las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Junta Directiva debe realizar un control de las diferentes comisiones o grupos de trabajo, y los miembros le deben presentar una vez al mes un informe detallado de sus actuaciones.

Capítulo VIII. El régimen económico

Artículo 25

Esta Asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 26

Los recursos económicos de la Asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros, si así se ha acordado en Asamblea General.
- b) las cuotas voluntarias de los colaboradores no asociados.
- c) Subvenciones oficiales, del Ayuntamiento o particulares.
- d) Las donaciones, herencias o legados.

e) Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.

Artículo 27

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, si así se acuerda en Asamblea General.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales -que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Junta Directiva, y cuotas extraordinarias.

Artículo 28

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 29

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del presidente/a, el tesorero/a y el secretario/a.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, una de las cuales debe ser la del tesorero / a, o bien la del presidente / a.

Capítulo IX. El régimen disciplinario

Artículo 30

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los asociados.

Estas infracciones se pueden calificar de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la Asociación, según lo establezca el Reglamento de Régimen interior.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio o bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. En el plazo de 10 días, la Junta Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución en el plazo

de 15 días, previa audiencia del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada y aprobada por dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva, la adopta este órgano de gobierno también dentro de un período de 15 días. Contra las sanciones por faltas graves y muy graves acordadas por la Junta Directiva, las personas interesadas pueden recurrir, si el Reglamento de Régimen interior establece el procedimiento para hacerlo, ante la primera Asamblea General que se convoque.

Capítulo X. La disolución

Artículo 31

La Asociación puede ser disuelta si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin, y se exige una mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados.

Artículo 32

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General debe tomar las medidas oportunas, tanto con respecto al destino de los bienes y derechos de la Asociación, como respecto a la finalidad, la extinción y la liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a la entidad pública o privada sin ánimo de lucro que, en el ámbito territorial de actuación de la Asociación, haya destacado más en su actividad a favor de obras benéficas.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada al efecto.

Capítulo XI. Disposiciones Generales

Artículo 33

Estos Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente, con mayoría cualificada de los asociados/as presentes o representados en la Asamblea General, siguiendo el trámite correspondiente de presentación ante la Generalitat de Catalunya para su registro.

Artículo 34

Como complemento de los presentes Estatutos, regirá el Reglamento de Régimen Interior vigente, así como las instrucciones y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y órganos directivos, dentro de sus respectivas competencias.

Los presentes Estatutos son los que fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria de Vecinos de fecha 21 de febrero de 2017.

En El Masnou, a 4 de mayo de 2017

Firmas del Secretario/a

Vº Bº del/ la Presidente/a